

**CAÑA DE AZÚCAR. LAS APORTACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA CAÑA DE AZÚCAR, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE RELATIVA, NO SON CONTRIBUCIONES.** Las aportaciones tripartitas del Gobierno Federal, de los industriales y de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña, previstas en el citado precepto no constituyen contribuciones, pues solamente están destinadas a la creación de un fondo para el sostenimiento del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, es decir, no están establecidas a favor de la administración pública del Estado Mexicano y, por ello, no tienen el carácter de ingresos públicos. Así, las aportaciones referidas no son impuestos, ya que no están destinadas a sufragar gastos públicos; no son derechos pues no constituyen la contraprestación a un servicio prestado por el Estado; tampoco son una contribución de mejoras, ya que no es la prestación en dinero legalmente obligatoria para aquellas personas que se ven particularmente beneficiadas con una obra pública o con la realización de una determinada actividad generalmente económica; y tampoco se trata de aportaciones a la seguridad

social. Refuerza lo anterior el hecho de que las aportaciones están afectadas de modo concreto a un destino relacionado con la viabilidad del Centro de Investigación, y son a cargo de quienes se ven beneficiados con su actividad: los industriales, los abastecedores de caña y el Gobierno Federal, siendo a este último a quien le corresponde regir la economía nacional y proteger bienes básicos para el consumo popular.

Acción de inconstitucionalidad 27/2005.- Promovente: Procurador General de la República.- 9 de julio de 2007.- Mayoría de siete votos; votaron en contra: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. (Ausentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y José Ramón Cossío Díaz). Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

**- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ----- C E R T I F I C A: -----**  
**De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en su sesión privada de quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número II/2008, la tesis aislada que antecede.- México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.**